

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE GUARDIA ODONTOLÓGICA DE EMERGENCIA DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL AFILIADOS A LA CAJA DE INGENIERÍA (AMACI)

ARTÍCULO 1°: Crear, a partir del 1° de marzo de 2.021, un Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia, cuyas modalidades se establecen en esta resolución y en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Se encuentran comprendidos en este servicio todos los socios de La Mutual que no expresen su voluntad de declinar el beneficio. La renuncia deberá formularse por escrito y presentarse antes del día quince (15) de cada mes. Si el pedido se presenta luego de esa fecha, la baja será acordada a partir del mes siguiente, debiendo siempre cancelarse el valor total de la cuota correspondiente ese período.

ARTÍCULO 3°: El Servicio de Urgencia Odontológica estará destinado principalmente a resolver síntomas de dolor agudo asociados a piezas dentarias y mucosas que lo rodean que son de aparición súbita y de etiología múltiple. A modo enunciativo se reconocen las siguientes patologías: dolor de muelas, fractura y/o pérdida de una pieza dental, abscesos, mordedura de lengua o labio, cuerpo pequeño atrapado entre las piezas dentales, heridas provocadas por la ortodoncia y todo aquello que requiera tratamiento inmediato por molestias o dolores que no pueda ser postergado para los días y horarios de atención habituales en los consultorios de La Mutual.

ARTÍCULO 4°: Podrán utilizar el Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia, aquellos asociados que no hayan declinado el beneficio, se encuentren al día con el pago de una alícuota adicional sobre el valor de la cuota mensual y no presenten deudas de ningún otro tipo o naturaleza con La Mutual. El valor inicial de la alícuota adicional será de \$20 (pesos veinte) mensuales, el que podrá ser modificado por el Consejo Directivo mediante decisión fundada, cuando mediaren causas que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 5°: La atención de la emergencia odontológica se realizará en los consultorios de la Mutual (COMI) de lunes a viernes desde las 17:00 hasta las 7:00 horas del día siguiente; y sábados, domingos y feriados durante las 24 horas. El paciente deberá comunicarse a un número de teléfono móvil asignado a esos efectos, coordinando con el profesional que se encuentre de guardia el horario de la cita.

ARTÍCULO 6°: El socio no deberá abonar por la atención recibida en la guardia ningún otro costo extra, excepto el de los medicamentos que pudiere prescribir el profesional y que el paciente podrá adquirir en el establecimiento farmacéutico de su elección.

ARTÍCULO 7°: El servicio será inicialmente para uso exclusivo de los asociados de La Mutual, pudiendo también ofrecerse a otras instituciones, previa firma de los convenios específicos que se suscriban a tal fin.

ARTÍCULO 8°: El presente reglamento de Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia y sus modificaciones, será comunicado con una antelación de 30 (treinta) días previo a su implementación, mediante notificación postal y/o digital a cada uno de los afiliados, como así también mediante publicaciones en la página de la Mutual y/o en la plataforma electrónica que a futuro se utilice con idéntico cometido.

ANEXO I

De las formas y modalidades en la prestación del Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia

ARTÍCULO 1º: El Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia será prestado por profesionales odontólogos mediante contrato de locación de servicios, quienes deberán emitir a la Mutual una factura para el cobro de los honorarios por la tarea que desarrollen. Esos honorarios serán establecidos por un monto fijo mensual y una asignación variable equivalente al código (...) de urgencias odontológicas por cada paciente atendido.

ARTÍCULO 2º: Se designará un profesional titular que realizará una guardia pasiva, el que contará para el contacto con los pacientes con un teléfono móvil provisto por la institución. Los profesionales de guardia tendrán un depósito de insumos y descartables provistos por la Mutual para la atención de las emergencias que se encontrarán debidamente inventariados y el profesional deberá registrar la utilización de aquellos insumos e instrumentos por cada consulta. El stock será controlado luego por personal de la entidad, al cual el Consejo Directivo encomendará la tarea. No será permitido a los profesionales de guardia realizar TELECONSULTA o TELEATENCION y, en caso de ejecutarla, se aplicará una sanción pecuniaria, que será determinada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 3º: Para mayor efectividad del servicio, se contará con un profesional suplente para la guardia, el que se hará cargo del servicio cuando el titular, por fundados motivos que deberá acreditar, no pueda realizar la atención. Será a cargo del titular responsable de la guardia comunicar esa situación al profesional suplente con la debida antelación y, encomendarle que tome la titularidad de la tarea durante el término que subsista la imposibilidad de éste de retomar la obligación a su cargo, debiendo también comunicar esa situación al personal de La Mutual encargado de controlar el servicio.

ARTICULO 4º: Para la atención de la urgencia, el profesional deberá ingresar a los consultorios a través del puesto de control de la guardia de seguridad, a los fines de que el encargado deje asentado en los registros pertinentes el horario de ingreso y egreso, tanto del profesional como del paciente.

ARTICULO 5º: Se creará un Padrón especial de Urgencias Odontológicas Mutual para que el profesional de guardia pueda comprobar, previo a concertar la cita, si el socio se encuentra habilitado en el servicio. En caso de que el profesional atienda la urgencia de algún socio que no se encuentre incluido en el Padrón especial de Urgencias Odontológicas Mutual, no se le abonarán los honorarios pactados por esa atención, además, se le descontará de la suma mensual convenida los insumos que hubiera utilizado en dicha práctica.

ARTÍCULO 6º: En caso de que el profesional a cargo de la guardia no atienda y/o no responda las llamadas y/o mensajes realizados por los asociados que soliciten el servicio, será multado con una penalidad consistente en el descuento equivalente al __% de la suma mensual convenida, por cada una de las urgencias que se acrediten no haber recibido oportuna respuesta.

ARTICULO 7º: Por cada atención de urgencia que el profesional de guardia realice en los consultorios, deberá completar un formulario específico que llevará su firma y sello junto a la firma y aclaración del paciente.

ARTÍCULO 8º: Cualquier otra situación no prevista en el presente Anexo I que resulte fundamental para el correcto funcionamiento del Servicio de Guardia Odontológica de Emergencia, será reglamentado oportunamente por el Consejo Directivo.